

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 5 de octubre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por JAVIER ANTONIO LEAL GARCIA y SANDRA PATRICIA LEAL GARCIA, a través de apoderada judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS: MARIA EVANGELINA ARIAS BASTO, NELLY ARIAS BASTO, HERNANDO ARIAS BASTO, HENRY ARIAS BASTO, MELBA ARIAS BASTO, BELCY ARIAS BASTO, PEDRO ELIAS ARIAS BASTO y ALBA ARIAS BASTO, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO HILARION ARIAS HERNANDEZ (qepd), se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Pretende la filiación extramatrimonial respecto del causante PEDRO HILARION ARIAS HERNANDEZ, no obstante, en los hechos menciona que los demandantes están reconocidos por JOSÉ LEAL, por consiguiente, revisados los registros civiles de JAVIER ANTONIO LEAL GARCIA y SANDRA PATRICIA LEAL GARCIA se advierte que ambos se encuentran reconocidos por el señor JOSE ANTONIO LEAL, razón por la cual deberá acumular en la demanda la pretensión de impugnación de la paternidad respecto del mencionado, a quien debe incluir como demandado indicando su dirección física y electrónica de notificaciones, en este sentido también deberá adecuar el poder otorgado, el que debe contener el nombre de los demandados, y el escrito completo de la demanda, es decir, hechos, pretensiones, pruebas que quiera hacer valer, notificaciones y demás.
2. Deberá allegar los registros civiles de los herederos determinados MARIA EVANGELINA ARIAS BASTO, NELLY ARIAS BASTO, HERNANDO ARIAS BASTO, HENRY ARIAS BASTO, MELBA ARIAS BASTO, BELCY ARIAS BASTO, PEDRO ELIAS ARIAS BASTO y ALBA ARIAS BASTO, ahora bien, si el causante se encontraba casado al momento de su fallecimiento deberá allegar el registro civil de matrimonio de los cónyuges.
3. Deberá informar si el tipo de muerte del causante PEDRO HILARION ARIAS HERNÁNDEZ (presunto padre), fue por causas violentas o naturales. Así como la ubicación de los restos óseos del mismo, indicando el nombre del Cementerio y el municipio donde se ubica, información que se requiere para tomar la prueba con marcadores genéticos de ADN.
4. Deberá informar si a la fecha se encuentra en trámite o ya se tramitó la sucesión del señor PEDRO HILARION ARIAS HERNÁNDEZ (q.e.p.d.). En caso afirmativo sírvase allegar copia de la Escritura Pública, donde consta la sucesión o la información del proceso y el Juzgado en el que se adelanta.

5. Deberá informar a que municipio pertenecen las direcciones de notificación de los demandados, e informar si tienen correo electrónico, en caso de tenerlo informar la dirección electrónica
6. Deberá acreditar el envío físico o digital de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección de notificación física de los demandados registrada en el acápite de notificaciones, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por JAVIER ANTONIO LEAL GARCIA y SANDRA PATRICIA LEAL GARCIA, a través de apoderada judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS: ¹MARIA EVANGELINA ARIAS BASTO, ²NELLY ARIAS BASTO, ³HERNANDO ARIAS BASTO, ⁴HENRY ARIAS BASTO, ⁵MELBA ARIAS BASTO, ⁶BELCY ARIAS BASTO, ⁷PEDRO ELIAS ARIAS BASTO y ⁸ALBA ARIAS BASTO, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO HILARION ARIAS HERNANDEZ (qepd), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá presentar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01e9dfbfd1f9780bc226ca52ea01450fc76c2f6781d197156257ed455fdd7798

Documento generado en 21/10/2021 01:04:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>